



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**

REF: Disciplinario adelantado contra
Fiscales en Averiguación”. **Rad. 76 001 11
02 000 2019 01932 00.-**

SALA DUAL DE DECISIÓN

APROBADO EN ACTA N°

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a evaluar el mérito de la indagación preliminar adelantada contra “Fiscales de Buga en averiguación” que conocieron de la investigación penal con radicación No. 2010-01138 durante los años 2012-2015, en razón a la compulsa de copias formulada por la Fiscalía Dieciséis Seccional Unidad de CAIVAS de Buga, Valle.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Hechos. La Fiscalía Dieciséis Seccional Unidad de CAIVAS de Buga, Valle, allegó la compulsa de copias dispuesta contra “fiscales en averiguación”, que tuvieron a cargo el asunto del señor Álvaro Ayala Vásquez, durante los años 2012-2015, bajo número Spoa: 76111 6000 165 2010 01138 00, para que se investigue la presunta conducta omisiva en que pudieron incurrir y que conllevó a la preclusión decretada por prescripción de la acción penal.-

2. Indagación Preliminar. Mediante auto del 15 de septiembre de 2020¹, se dispuso apertura de indagación preliminar contra “Fiscales en Averiguación”, y se ordenó la práctica de pruebas.-

PARA RESOLVER LA COMISIÓN CONSIDERA:

1. COMPETENCIA.

Esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, tiene competencia para conocer y decidir de la presente investigación disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 257 A Superior: *“La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial... Podrá haber Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial integradas como lo señale la ley”*.-

2. PROBLEMA JURÍDICO.

Determinar si en el presente asunto, acaeció el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción disciplinaria, y resulta procedente decretar la terminación del procedimiento en favor de “Fiscales en Averiguación”. -

3. CASO CONCRETO.

Del caso sería que esta Sala resolviera sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria en el presente asunto, si no fuera porque analizado el mismo, se evidencia que se ha configurado el fenómeno jurídico de la caducidad, como quiera que la presunta actuación irregular de los “Fiscales en Averiguación”, se encuentra limitada a la fecha en que los funcionarios expidieron su última actuación. -

Pese a que se requirió a la Fiscalía Dieciséis Seccional de Buga – Unidad de CAIVAS², se sirva remitir copia íntegra de la investigación penal con número Spoa: 76111 6000 165 2010 01138 00, no se contó con ese material probatorio, no obstante, atendiendo la constancia expedida por esa Fiscalía, obrante en el sumario³, resulta evidente que, el tiempo que permaneció inactivo el proceso, fue entre los años 2012 y 2015. Es así

¹ Numeral 01. Archivo digital folios 24-25

² Numeral 01. Archivo digital folios 13.

³ Numeral 01. Archivo digital folios 7.

que desde esa data a la fecha ya pasaron más de 5 años que tenía el Estado para investigar tal actuación, es decir, hasta el año 2020.-

Así las cosas, debe atenderse lo previsto por el artículo 30 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la Ley 1474 de 2011⁴, que consagró:

*"...La acción disciplinaria **caducará** si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia de la falta, **no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria**. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.*

La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados a partir del auto de apertura de la acción disciplinaria..."

En tal sentido, para la Sala, dentro del presente asunto, el término de caducidad previsto por la Ley 1474, ha sido superado, puesto que han transcurrido más de cinco (5) años desde la celebración de la última actuación hechas por los encartados, siendo estas, en el año 2015, transcurriendo con ello, el plazo legalmente establecido, para que el Estado en ejercicio de la potestad disciplinaria, hubiere dispuesto la apertura de investigación, lo cual, no ocurrió en este evento. -

De modo que, resulta improcedente continuar con la presente actuación, por cuanto, se itera, el Estado ya ha perdido la oportunidad de investigar y juzgar disciplinariamente, siendo lo indicado disponer la terminación de la actuación, por el acaecimiento del fenómeno jurídico de la caducidad, declarándose la extinción y archivo definitivo de esta indagación preliminar. -

En consideración a lo anterior, se dará aplicación a lo normado en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, ordenándose la terminación de la actuación y el archivo definitivo de las presentes diligencias. -

En mérito de lo expuesto, la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

⁴ Vigente a partir del 12 de julio de 2011
Rad. 2016-01324
Archivo
L.s.

PRIMERO: Declarar la caducidad de la acción disciplinaria y en consecuencia ordenar el archivo definitivo de la misma en favor de los “Fiscales en Averiguación”, conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente decisión. -

SEGUNDO. Contra esta decisión procede el recurso de apelación. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Firma electrónica)
INÉS LORENA VARELA CHAMORRO
Magistrada

(Firma electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Inés Lorena Varela Chamorro
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737b7d3a1ccce40d244abf21372db18cfcfaf376920d1aa4453623c0ac8114b7**

Documento generado en 14/07/2022 03:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3753c4c9e394170f05c4d6aae0c3d013e240f8a6e485ad85295b46a0f0326e10**

Documento generado en 25/07/2022 05:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>